

RESOLUCION No. 005026 Del 11 1 SEP 2012

“Por la cual se modifica la Resolución no. 002388 del 22 de Agosto de 2.011 y su Manual de Funciones de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD–”.

**EL RECTOR DE LA UNIVERIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
UNAD**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4473 de 2006, Ley 1066 de 2.006 y Ley 1437 de 2.011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, eficacia y economía entre otros.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 116 establece que la Ley de manera excepcional puede atribuir funciones jurisdiccionales a determinadas autoridades administrativas.

Que el artículo 99 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo define las obligaciones que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, las cuales se podrán hacer efectivas a través de la Jurisdicción coactiva.

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 consagra que los entes públicos del orden nacional, tales como las entidades adscritas y vinculadas, se encuentran facultadas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que la Ley 1066 de 2006 “por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, establece que todas las entidades del estado del nivel nacional o territorial que tengan a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos en desarrollo de sus funciones administrativas, tendrán que: “Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley...”. (Artículo 2)

Que el artículo 5 de la citada norma establece que para los procesos de Jurisdicción Coactiva, las entidades investidas de esta facultad deberán seguirse por lo establecido en el Estatuto Tributario.

Que de acuerdo al artículo 1 del Decreto 4473 de 2006 por medio del cual se reglamenta la ley 1066 de 2006, es deber del representante legal de cada entidad expedir el reglamento interno de recaudo de cartera a través de normatividad de carácter general.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4473 de 2006, el Gobierno Nacional determinó un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de entrada

en vigencia del referido Decreto, para que las entidades cobijadas por la ley 1066 expidan su propio Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en los términos en que lo plantea el Decreto 4473.

Que a través de la ley 1437 de 2011 se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual comenzó a regir el 2 de julio del año 2012, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la mencionada ley en lo relacionado con el procedimiento administrativo de cobro coactivo, de forma armónica con las demás normas aplicables sobre la materia.

Que en virtud de lo anterior, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD podrá contar con Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las acreencias a su favor, Jurisdicción regulada mediante Resolución No. 2388 del 22 de Agosto de 2011. Se excluyen de este campo de aplicación las deudas descritas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1066 de 2006.

Que el Nuevo Estatuto Organizacional de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Acuerdo No. 0037 del 27 de Julio de 2.012 en su Primer Capítulo artículo inicial establece que el Metasistema UNAD es concebido como la integración y articulación coherente de los sistemas, unidades y dispositivos que lo componen, a fin de gestionar su complejidad en los diversos ámbitos en que opera, y con las diferentes estrategias metodológicas que se desarrollen.

Que el Artículo 3 del precitado acuerdo indica que “la Organización del Metasistema UNAD. Está constituido por cuatro sistemas organizacionales: de alta política, misional, funcional y operacional; así como por unidades y dispositivos organizacionales que materializan y dinamizan, de manera efectiva, la misión institucional”.

Que los Sistemas organizacionales del Metasistema UNAD, “permiten dinamizar el conjunto de relaciones e interacciones entre unidades, personas, procesos e información requeridos para el desarrollo y logro de la misión institucional; igualmente, identifican a la UNAD como una organización inteligente, autorregulada e innovadora con capacidad para aprender, desaprender y perfeccionarse de forma permanente. Los Sistemas Organizacionales son:

a) Sistema de Alta Política. Orientado a la definición y formulación de las políticas y planes institucionales relacionados con el desarrollo de las responsabilidades sustantivas y la sostenibilidad holística de la Institución. Tiene como actores fundamentales al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y a la Rectoría.

b) Sistema Misional. Integra las unidades y estrategias que responden directamente al cumplimiento de la misión y las responsabilidades sustantivas de la Universidad al articular los programas y servicios orientados a satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios. Tiene como actores fundamentales a las vicerrectorías.

c) Sistema Funcional. Integra las unidades y estrategias orientadas a la asesoría, consultoría especializada, asistencia técnica, control y seguimiento a la gestión, para la observancia de la misión y el aseguramiento de la sostenibilidad, modernización y calidad del modelo de gestión institucional. Tiene como actores fundamentales a la Secretaría General, las gerencias, las oficinas de Control Interno, Control Interno Disciplinario y la Oficina Asesora de Planeación.

d) Sistema Operacional. Integra las unidades, estrategias de coordinación y dispositivos de ejecución de los lineamientos que dan dirección a la Universidad, con el propósito de fortalecer tanto su gestión en los escenarios de prestación del servicio educativo como el mejoramiento de las relaciones de comunicación directa entre la Universidad y los diversos usuarios. Tiene como actores fundamentales a las escuelas, las unidades académicas especiales, las direcciones zonales y sus respectivos equipos de trabajo”.

Que dentro de las Unidades del Sistema Funcional del Metasistema UNAD, se encuentra la Secretaría General, responsable de la gestión jurídica, de los procesos contractuales y de la jurisdicción coactiva, de la gestión documental y la función notarial de la Universidad, para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos y los deberes de los integrantes de la comunidad universitaria y la defensa de los intereses institucionales.

Que dentro de las funciones propias de la Secretaría General, se encuentra entre otras:

“f) Coordinar la gestión de la jurisdicción coactiva de la Universidad.”

Que en la Resolución No. 405 del 2007 se establecen las funciones esenciales del señor Rector y en su numeral 18 se señala que se crearan mediante Resolución, grupos permanentes o transitorios de trabajo, para optimizar los procesos y procedimientos, en cumplimiento de la misión institucional y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, las políticas y programas de la entidad.

Que el artículo 115 de la ley 489 de 1998 determinó que: “El gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad (...)”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 1066 del 2006, el cobro de los créditos por Jurisdicción Coactiva se registrará por el procedimiento señalado en el Estatuto Tributario y demás normas complementarias.

Que el Artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional, indica que la intervención de lo Contencioso Administrativo, “dentro del proceso de cobro coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contenciosa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción”.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día Dos (02) de Julio de los presentes, se incluyó en el Título IV el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, ordenando a su vez mediante el artículo 101 que “Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la parte segunda de este código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquidan el crédito”.

Que con ocasión al mismo texto legal mediante artículo 51 se faculta a las autoridades, entendidas estas como todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas, para sancionar con multa a favor del Estado por la renuencia a suministrar información a las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas.

Que con el fin de garantizar la coherencia, unidad de criterios y eficiencia en el desarrollo de las políticas institucionales, adelantar en forma expedita la labor jurisdiccional encomendada, y optimizar la recuperación de los recursos a favor de la Universidad, se hace necesario modificar y adaptar el Manual de Funciones y procedimientos de la Jurisdicción Coactiva a las normas del Estatuto Tributario, como mecanismo que recoge y desarrolla cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo, teniendo en cuenta además lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad concordante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.002388 del 22 de Agosto de 2.011, en el sentido de declarar que el Grupo Interno de Trabajo Permanente de la Jurisdicción Coactiva estará adscrito a la Secretaría General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 002388 del 22 de Agosto de 2.011, en el sentido de declarar que la dependencia encargada de ejercer la Jurisdicción Coactiva: es la Secretaría General de la UNAD, conformado por profesionales del derecho calificados, abogados de planta, contratistas y apoderados especiales según lo requieran las necesidades del servicio, para que inicien y lleven a su culminación los procesos administrativos de Jurisdicción Coactiva. Así mismo, el Grupo de Jurisdicción Coactiva a través de su funcionario Ejecutor es competente para constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible conforme a lo esbozado en la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Quinto de la Resolución No.002388 del 22 de Agosto de 2.011, delegando en el Secretario General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, la facultad para obrar como funcionario ejecutor de los procesos que se lleven a cabo al interior del Grupo de Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO CUARTO.- Modificar el numeral 16 del Manual Instructivo y de Procedimiento para el Cobro Coactivo de Obligaciones a Favor de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, contenido en la Resolución No.002388 del 22 de Agosto de 2.011 en el sentido de indicar que la competencia para celebrar acuerdos de pago en nombre de la entidad, a través de Procesos de Jurisdicción Coactiva es del Funcionario Ejecutor, Secretario General.

ARTÍCULO QUINTO.- Adicionar la Resolución No.002388 del 22 de Agosto de 2.011, en el sentido de indicar que las actuaciones administrativas que pueden ser demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa son las que

taxativamente la ley autoriza, a saber: las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución y los Actos Administrativos que liquiden el crédito.

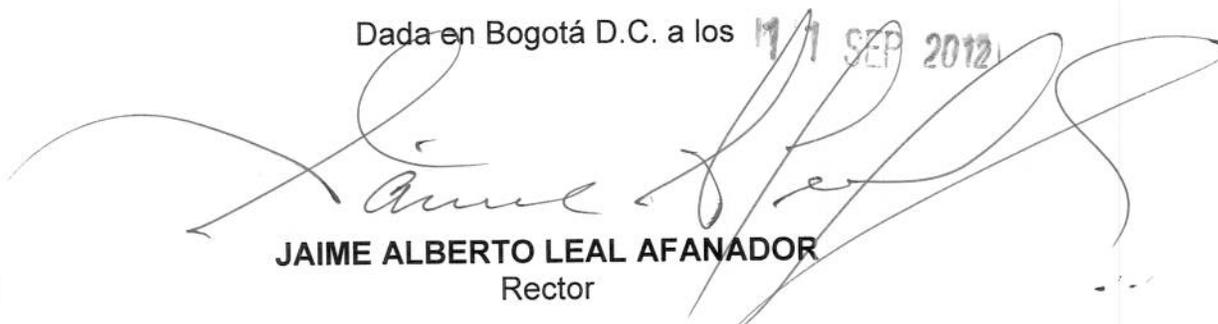
ARTÍCULO SEXTO.- Adicionar la Resolución No.002388 del 22 de Agosto de 2.011, en el sentido de indicar que el Secretario General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, estará facultado para sancionar con multa a favor de la Entidad, previo el agotamiento del debido proceso conforme a la ley, por la renuencia a suministrar información a las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas.

ARTICULO SÉPTIMO.- Declarar que con respecto a los demás temas tratados por la Resolución No.002388 del 22 de Agosto de 2.011, la misma se mantiene incólume.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 17/1 SEP 2012


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector

Aprobó: Dr. Leonardo Sánchez Torres
Proyectó: A. Rodríguez.